

# INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE APRUEBA LA FORMA Y TÉRMINOS PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN LA JORNADA ELECTORAL DEL OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, ASI COMO EL MODELO DE CONVOCATORIA.

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como el artículo 64 párrafo primero del Código Electoral de Tlaxcala; el ejercicio de la función estatal electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo.

El profesionalismo consiste en que al desempeñar las labores encomendadas, se deben realizar de manera profesional, con un alto sentido de responsabilidad, en donde se conjuguen los principios éticos y morales y que además exista una estricta interrelación con los demás principios rectores del Instituto.

- 2. Que de acuerdo con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 64 párrafo segundo, del Código Electoral de Tlaxcala, la organización, dirección y vigilancia de las elecciones en el Estado, estarán a cargo del Instituto Electoral de Tlaxcala, autoridad en la materia, dotado de independencia funcional, autonomía, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- **3.** Que de conformidad con el artículo 65 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, los fines del Instituto Electoral son: el contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, organizar y vigilar las elecciones en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la promoción y fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía.
- **4.** Que de conformidad con el artículo 10 fracción V, una de las actividades del Instituto Electoral de Tlaxcala es el de regular la observación electoral.
- **5.** Que de conformidad con el artículo 8 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos, participar como observadores de la jornada electoral, en la forma y términos que determine el Consejo General para cada proceso electoral.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 116 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de la Constitución Política del Estado y 64, 65 y 82 del Código Electoral de Tlaxcala, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, aprueba la participación de los ciudadanos mexicanos como observadores electorales en la jornada electoral del ocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en la forma y términos siguientes:

- I. Sólo podrán participar aquellos ciudadanos mexicanos en forma personal o constituidos como grupos de observación que hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo General.
- II. Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores, deberán señalar en el escrito de solicitud sus datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar, dos fotografías tamaño infantil y la protesta expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad que rigen las actividades del Instituto Electoral de Tlaxcala, y sin anteponer intereses de organización política alguna.
- III. La acreditación deberá solicitarse de manera personal ante el Consejo General, directamente o a través de los Consejos Distritales, dentro del plazo estipulado por el Calendario Electoral para el proceso de 1998, siendo éste del 5 al 9 de octubre del presente año.
- IV. Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla los siguientes requisitos:
  - 1. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
  - 2. No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección.
  - 3. No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección.
  - 4. Asistir a los cursos de preparación e información en los términos del punto segundo de este acuerdo.
- V. Los observadores se abstendrán de lo siguiente:
  - A) Substituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas.
  - B) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno.
  - C) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos.
  - D) Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

VI. Los observadores podrán presentar ante el Consejo General, informe sobre el desarrollo de la jornada el 16 de noviembre de 1998.

En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

Una vez concluido el plazo para la presentación de solicitudes de acreditación de los observadores, así como realizados los cursos de preparación e información y resuelto lo procedente, el Consejo General deberá extender las acreditaciones que procedan conforme al formato aprobado del gafete que se anexa al presente y pasa a ser parte integrante del presente acuerdo, y guardará la relación de los ciudadanos que actuarán como observadores de las elecciones.

**SEGUNDO.-** Se acuerda que los cursos de capacitación serán impartidos por la Dirección de Capacitación en los Consejos Distritales del 10 al 14 de octubre de 1998.

**TERCERO.-** La actividad de los observadores electorales debe basarse, en las siguientes premisas y requisitos:

- La real y autentica independencia de los observadores electorales, respecto de cualquier partido político.
- La capacitación en los aspectos sustantivos de la normatividad electoral estatal y de los delitos electorales.
- La definición de sus ámbitos de acción y competencia, cuidando siempre de no invadir las esferas que la ley atribuye a las autoridades, a los partidos y candidatos.
- La definición de las formas, tiempos y procedimientos para la emisión de su opinión, bajo el objetivo de garantizar el máximo de responsabilidad, objetividad e imparcialidad.
- Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones y gafetes en una o varias casillas, así como en el local del Consejo respectivo, pudiendo observar lo siguientes actos:
- 1. Instalación de casilla;
- 2. Desarrollo de la votación;
- 3. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
- 4. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
- 5. Clausura de la casilla;
- 6. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo respectivo;
- 7. Recepción de escritos de protesta.
- 8. Entrega de los paquetes electorales a los respectivos consejos.

**CUARTO.-** Para el conocimiento de la ciudadanía en general se publicará convocatoria en los diarios de mayor circulación en el estado, y en el Periódico "El Universal", además se fijará en lugares públicos y en las oficinas del Instituto Electoral de Tlaxcala, conteniendo los siguientes requisitos:

1. Mención expresa de la convocatoria, finalidad de la misma, plazos y fechas de conformidad con el Calendario Electoral aprobado para el proceso electoral de 1998, lugar para la recepción

de solicitud, los requisitos estipulados en el artículo 8 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala y del presente acuerdo, así como la documentación requerida que deben presentar.

QUINTO.- El modelo de la convocatoria se aprueba en los siguientes términos:



# INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 9, 33 34, 35 fracción III y V, 41 y 130 inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 y 12 de Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2, 5, 8, 64, 65, 82 fracción XXXII y XXXIII, 128, 130, del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, y por Acuerdo del Consejo General en uso de las facultades que le confiere la ley.

### CONVOCA:

A TODOS LOS CIUDADANOS MEXICANOS A PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES DE LA JORNADA ELECTORAL DEL OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS SIGUIENTES:

#### **BASES**

- I. De acuerdo con el artículo 8 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos, participar como observadores de la jornada electoral del ocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.
- II. De conformidad con el artículo 8 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, sólo podrán participar aquellos ciudadanos mexicanos que hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo General.

## **REQUISITOS**

- 1. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- 2. No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección.
- 3. No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección.
- 4. Asistir a los cursos de preparación e información que imparta el Consejo General del 10 al 14 de octubre de 1998, en los Consejos Distritales.

- 5. La actividad de los observadores electorales debe basarse, en las siguientes premisas y requisitos:
- La real y auténtica independencia de los observadores electorales, respecto de cualquier partido político.
- La capacitación en los aspectos sustantivos de la normatividad electoral estatal y de los delitos electorales.
- La definición de sus ámbitos de acción y competencia, cuidando siempre de no invadir las esferas que la ley atribuye a las autoridades, a los partidos y candidatos.
- La definición de las formas, tiempos y procedimientos para la emisión de su opinión, bajo el objetivo de garantizar el máximo de responsabilidad, objetividad e imparcialidad.
- Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones y gafetes en una o varias casillas, así como en el local del Consejo respectivo, pudiendo observar lo siguientes actos:
- A) Instalación de casilla;
- B) Desarrollo de la votación;
- C) Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
- D) Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
- E) Clausura de la casilla;
- F) Lectura en voz alta de los resultados en el consejo respectivo;
- G) Recepción de escritos de protesta.
- H) Entrega de los paquetes electorales a los respectivos consejos.
- 6. Además se abstendrán de lo siguiente:
- A) Substituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas.
- B) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno.
- C) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos.
- D) Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

# DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR

- I. Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores, deberán presentar solicitud de acreditación, señalando en el escrito sus datos de identificación personal,
- II. Fotocopia de su credencial para votar,
- III. Dos fotografías tamaño infantil
- IV. La protesta expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y profesionalismo que rigen las actividades del Instituto Electoral de Tlaxcala, y sin anteponer intereses de organización política alguna.

## **PLAZOS**

- I. La acreditación deberá solicitarse de manera personal ante el Consejo General, por conducto de los Consejos Distritales del 5 al 9 de octubre de 1998.
- II. El curso de capacitación para observadores electorales será del 10 al 14 de octubre del presente año en los Consejos Distritales correspondientes.
- III. La entrega de acreditaciones a los observadores electorales será a partir del 15 de octubre del año en curso.
- IV. Los observadores podrán presentar ante el Consejo General, informe sobre el desarrollo de la jornada el 16 de noviembre de 1998.

En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

# RECEPCIÓN DE SOLICITUDES

Los aspirantes a observadores electorales, deberán presentar su solicitud de manera personal en las oficinas del Instituto Electoral de Tlaxcala ubicado en Ex Fábrica San Manuel, S/N, Colonia Barrio Nuevo, San Miguel Contla; Tlaxcala

## **DISPOSICIONES GENERALES**

Las solicitudes que no cumplan con los requisitos y la documentación estipulada, no será considerada.